

RESOLUCIÓN No. 173
27 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se adjudican los procesos de Convocatoria Pública No. 2026-IE-00000239 y 2026-IE-00000140"

La suscrita Gerente de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el pasado veintitrés (23) de agosto del año en curso TELECAFÉ LTDA. publicó las Convocatorias Públicas descritas a continuación, las cuales tuvieron audiencia de cierre el pasado cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026) de manera semipresencial en la Sala de Juntas de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales y a través de la plataforma google meet, tal como quedó consignado en acta de cierre de procesos suscrita en la misma calenda, en la que se relacionaron los proponentes, participantes y los funcionarios que oficializaron la audiencia:

PROCESO 2026-IE-00000239- *"Realización de un (1) capítulo documental de veintiséis (26) minutos, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es "Producción de un documental audiovisual de alto impacto narrativo y visual sobre la trayectoria artística, cultural y social de la agrupación musical Zona Prieta, exaltando sus 25 años de historia, su aporte a la transformación social a través de la música y su posicionamiento como referente de identidad, inclusión, resiliencia y orgullo territorial, reconstruyendo los momentos más significativos de su recorrido nacional e internacional mediante testimonios, archivos inéditos, presentaciones, relatos íntimos y la participación de artistas, productores y aliados que han acompañado su evolución".*

Que en el proceso referido se presentaron dos (2) oferentes a saber:

- SEDE TV SAS
- MOOD PARTNERS SAS

Que el Área Jurídica adelantó el proceso de verificación documental de las propuestas presentadas para el proceso que nos ocupa, cuyas novedades fueron registradas en el informe de evaluación publicado el veintiuno (21) de agosto de la presente vigencia, en el siguiente sentido:

“SEDE TV SAS: En el proceso de habilitación jurídica, se solicitó al oferente: 1. Aportar copia del documento de identidad del revisor Fiscal, toda vez que no fue aportado en la propuesta 2. El Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas se encuentra expedido con tipo de documento: Comparendo o Expediente y no con la cédula de ciudadanía, se solicita expedir con el tipo de documento correcto 3. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Subsanan el Plan de Inversión del Anticipo, toda vez que el presentado se encuentra por un valor inferior al 50% del valor total de la oferta. 4. El formato No 02 Resumen de la oferta presenta una inconsistencia en las aproximaciones del IVA y el SUBTOTAL, se solicita aclarar. El oferente aclaró y/o subsanó en el tiempo establecido por la entidad para tal fin, quedando habilitado para evaluación técnica.”

“MOOD PARTNERS S.A.S.: En el proceso de habilitación jurídica, se encontró: 1. Se solicita diligenciar el documento de entrega de propuestas en ventanilla única en el formato dispuesto para tal fin, toda vez que, considerando que el mismo cuenta con código de normalización por calidad, no debe ser modificado por los oferentes. 2. Aportar el Certificado de Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): De conformidad con lo establecido en los Documentos de Condiciones Básicas, el proponente deberá allegar el certificado de cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) o, cuando corresponda, la certificación en la que manifieste que no se encuentra obligado a su implementación. En todo caso, se advierte que el certificado expedido en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportado con la propuesta, señala que el proponente se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes a los últimos seis (6) meses, lo que supone que tiene personal a cargo o la obligación de pagar estos aportes. En consecuencia, en caso de allegar una certificación de no obligación de implementar el SG-SST, deberá igualmente aclarar y soportar la consistencia entre dicha manifestación y la información contenida en el certificado de aportes presentado, de manera que no subsistan inconsistencias en la documentación aportada. El oferente aclaró y/o subsanó en el tiempo establecido por la entidad para tal fin, quedando habilitado para evaluación técnica”

PROCESO 2026-IE-00000240- *“Realización de una (1) miniserie en formato documental de ocho (8) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, de alta calidad audiovisual, perteneciente al género crónica/investigativo/judicial tipo True Crime, que, a partir del análisis multidisciplinario de casos criminales de alto impacto para la opinión pública, promueva la reflexión crítica sobre la investigación criminal, el funcionamiento del sistema judicial, el valor de la evidencia científica, el comportamiento humano y el papel de los medios de comunicación en la construcción de la verdad, mediante una propuesta narrativa innovadora, rigurosa y de alto nivel técnico que fortalezca la televisión pública y genere contenidos de interés para audiencias nacionales e internacionales”.*

Que en el proceso referido se presentaron dos (2) oferentes a saber:

- TVA NOTICIAS SAS
- HERMANOS QUIROZ SAS

Que el Área Jurídica adelantó el proceso de verificación documental de las propuestas presentadas para el proceso que nos ocupa, cuyas novedades fueron registradas en el informe de evaluación publicado el veintiuno (21) de agosto de la presente vigencia, en el siguiente sentido:

“HERMANOS QUIROZ SAS: En el proceso de habilitación jurídica, se solicitó al oferente: 1. RESUMEN DE LA OFERTA- FORMATO No 02: Se solicita al oferente aclarar el valor relacionado en el ítem "Precio en pesos colombianos con todos los impuestos incluidos", toda vez que no concuerda con el valor relacionado en el total. El oferente aclaró y/o subsanó en el tiempo establecido por la entidad para tal fin, quedando habilitado para evaluación técnica.”

- Que tal como se mencionó anteriormente, una vez agotada la verificación documental habilitante por parte del Área Jurídica de las propuestas presentadas para los procesos a los que se refiere el presente Acto Administrativo, se trasladaron a la Coordinación del Área de Producción y Programación del Canal aquellas que fueron habilitadas para agotar la correspondiente verificación de la presentación de la documentación técnica y material audiovisual, y posteriormente se remitieron al Comité Evaluador designado por la Gerencia del Canal mediante Resolución No. 105 del 14 de mayo de 2026, para surtir la correspondiente evaluación y puntuación.
- Que el Comité Técnico Evaluador, remitió el informe de evaluación con los respectivos puntajes al Área Jurídica de TELECAFÉ LTDA., y ésta procedió a consolidar los promedios de los mismos obtenidos por los oferentes en cada proceso.
- Que así las cosas, una vez agotado el proceso de verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico y contar con la correspondiente puntuación por parte del Comité Evaluador, así como con el consolidado de los promedios de puntuación de cada uno de los criterios establecidos en cada una de las Convocatorias Públicas respectivas de los procesos que nos ocupan, el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se publicó en la página web de TELECAFÉ LTDA. y a través de la plataforma SECOP II, el informe de evaluación, en lo referente a la habilitación de los oferentes, evaluación jurídica, y la consolidación de la puntuación asignada por el Comité Evaluador a cada participante, estando a disposición de los oferentes y de la ciudadanía en general, por espacio de dos (2) días hábiles, es decir, hasta el día veinticinco (25) de agosto de la presente vigencia, en cabal cumplimiento del cronograma establecido en cada una de las Convocatorias Públicas de los procesos aludidos.

- Que tal como quedó consignado en acta de comité evaluador del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026), fue presentada una (1) observación al informe de evaluación de la convocatoria pública 2026-IE-00000240, por parte de la empresa TVA NOTICIAS SAS, el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), radicada bajo el número 2026-EI-00003941, la cual fue tramitada y respondida el veintiséis (26) de agosto de los corrientes y en virtud de la cual el informe de evaluación quedó en firme.
- Que, en concordancia con lo anteriormente descrito, a continuación, se relaciona la puntuación obtenida por los proponentes, que fueron habilitados jurídica y técnicamente en cada uno de los procesos así:

2026-IE-00000239:

SEDE TV SAS: Setenta y cuatro puntos (74.00) puntos; de cien (100) puntos posibles.

MOOD PARTNERS SAS: Setenta y tres (73.00) puntos; de cien (100) puntos posibles

2026-IE-00000140:

HERMANOS QUIROZ SAS: Noventa y cuatro (94.00) puntos; de cien (100) puntos posibles.

TVA NOTICIAS: Noventa (90.00) puntos; de cien (100) puntos posibles

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el informe evaluativo es un acto administrativo de mero trámite, a través de acta de reunión suscrita el día veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, el Comité Evaluador de TELECAFÉ LTDA. recomendó a la Gerencia adjudicar los procesos objeto del presente acto administrativo de la siguiente manera, en virtud a que cada una de las propuestas cumplieron a cabalidad con las exigencias descritas en el respectivo documento de Convocatoria Pública y obtuvieron la mayor puntuación en cada uno de los procesos.

- Proceso 2026-IE-00000239 a la empresa: SEDE TV SAS
- Proceso 2026-IE-00000140 a la empresa: HERMANOS QUIROZ SAS.

Que la Gerencia acoge las recomendaciones del Comité Evaluador y por lo tanto se procede a adjudicar cada proceso, de conformidad con lo descrito en cada una de las "SOLICITUDES DE PROPUESTA NO COMPROMISORIA" en su ítem "**COMPETENCIA PARA ADJUDICAR**" que a la letra indica:

“La Gerencia de TELECAFÉ LTDA. previa evaluación de las propuestas y análisis de las mismas, adjudicará el contrato”.

Que la decisión de adjudicación queda en firme a través del presente documento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso **2026-IE-00000239-** *“Realización de un (1) capítulo documental de veintiséis (26) minutos, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es “Producción de un documental audiovisual de alto impacto narrativo y visual sobre la trayectoria artística, cultural y social de la agrupación musical Zona Prieta, exaltando sus 25 años de historia, su aporte a la transformación social a través de la música y su posicionamiento como referente de identidad, inclusión, resiliencia y orgullo territorial, reconstruyendo los momentos más significativos de su recorrido nacional e internacional mediante testimonios, archivos inéditos, presentaciones, relatos íntimos y la participación de artistas, productores y aliados que han acompañado su evolución”, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000) IVA VINCLUIDO, al oferente SEDE TV S.A.S identificada con Nit: 811.018.277-4 según certificado de existencia y representación legal expedido por la cama de comercio de Medellín para Antioquia, quien obtuvo la mayor puntuación dentro del proceso , con setenta y cuatro (74.00) puntos; de cien (100) puntos posibles*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar el contrato resultante del proceso **2026-IE-00000240-** *“Realización de una (1) miniserie en formato documental de ocho (8) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, de alta calidad audiovisual, perteneciente al género crónica/investigativo/judicial tipo True Crime, que, a partir del análisis multidisciplinario de casos criminales de alto impacto para la opinión pública, promueva la reflexión crítica sobre la investigación criminal, el funcionamiento del sistema judicial, el valor de la evidencia científica, el comportamiento humano y el papel de los medios de comunicación en la construcción de la verdad, mediante una propuesta narrativa innovadora, rigurosa y de alto nivel técnico que fortalezca la televisión pública y genere contenidos de interés para audiencias nacionales e internacionales”, por valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (370.000.000) IVA INCLUIDO, al oferente HERMANOS QUIROZ SAS, identificada con Nit: 901.073.935-2 según certificado de existencia y representación legal expedido por la cama de comercio de Pereira, quien obtuvo la mayor puntuación dentro del proceso , con noventa y cuatro (94.00) puntos; de cien (100) puntos posibles*

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA JAIMES MENDOZA

Gerente

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

María Fernanda Bedoya Silva—Abogada *MB*

Lizett Paola Hicapié Ome — Coordinadora del Área de Producción y Programación

Julián Mauricio Jara Morales—Secretario General *J. Jara*

